



Resistencia, 31 de Mayo de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver en el Expte N°3519/18 - caratulado: "**CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA S/CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTES. BORELLI MARIA DEL PILAR Y CABALLERO CARLOS RAMON**", el que se inicia con la Act. Simple N°A938-30102017-01335 del Ministerio de Educación de la Provincia, remita por la Contaduría General de la Provincia, por la supuesta incompatibilidad de los agentes BORELLI, Maria del Pilar - DNI:26.993.344 y CABALLERO Carlos Ramón - DNI:23.658.240.

De la misma se desprende que la agente Borelli - tiene haberes liquidados en la Jurisdicción 29 Ministerio de Educación - Mes: Abril 2018 - en un cargo de Maestra de Grado Escuela Común - Titular y un cargo de Prosecretario del Nivel Superior No Universitario. suplente (ascenso en el nivel superior).

Surge de la Declaración Jurada de Cargos de Marzo de 2018 (fs. 20) que posee un cargo de Jefe de Bedeles - Suplente - con Lic.345E - Fecha de Alta: 22/02/2017 - Continúa. Un cargo de Bedel - Interino - con Lic.336E - Fecha de Alta::23/09/2014 - Continúa.

Asimismo el agente Caballero registra liquidación de haberes en la Jurisdicción 29 Ministerio de Educación - Mes Abril 2018 - en un cargo de Maestro de Grado de Escuela Común - Titular - jornada simple y un cargo de Secretario del Nivel Superior No Universitario como interino.

Surge de la Declaración Jurada de Cargos de Abril de 2010 e Informe de (fs. 6/8) que posee un cargo de Jefe de Bedeles - Suplente - - Fecha de Alta: 02/03/2009 - Continúa. Un cargo de Bedel - Suplente - con Lic.345E - Fecha de Alta: 04/06/2007 - Continúa.

Que se toma intervención en virtud de lo dispuesto

por la ley N°1128- A, ART. 14: " *La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad en los casos detectados por el Registro ...*".

Que el Régimen de Incompatibilidad Provincial preceptúa en el artículo uno que: " *No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial, o municipal... todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial o leyes especiales.*

Conforme lo prescribe la parte in fine de la norma precedente, corresponde remitirnos para el análisis de la cuestión traída a consideración, a lo dispuesto por el Estatuto Docente Ley N°647-A - Art. 360 - reglamentación - II) *Podrán acumularse dos cargos de jornada simple, pudiendo ser uno de ellos de ascenso, siempre y cuando a raíz de ello el docente no resulte jerárquico de si mismo, esta limitación no se aplicará al doble turno del nivel primario, nivel inicial, educación especial y bibliotecas y a la acumulación de horas cátedra. En ningún caso podrán acumularse dos cargos de ascenso.* Art. 336 (reglamentación) E) *Incompatibilidades: El personal interino y transitorio que fuera designado para desempeñar un cargo de ascenso en carácter de interino o suplente o cargo u horas cátedras de nivel superior, gozará automáticamente de Licencias sin goce de haberes por este artículo en el o los cargos u horas cátedras que deba abandonar para ejercer la subrogancia.*

De las constancias incorporadas a la causa surge que los docentes Borelli y Caballero solo perciben haberes por un cargo del primer grado del escalafón en el nivel primario y un cargo de ascenso en el Nivel Terciario como suplente e interino respectivamente ,) ambos de jornadas simple y no siendo los docentes jerárquicos de si mismo, circunstancia expresamente contemplada por el Art. 360 de la ley N°647-A que los exime de incompatibilidad.

En razón de ello, disposiciones legales citadas y facultades conferidas al suscripto en el marco de competencia de esta F.I.A. y sin

perjuicio de las atribuciones propias del MECCyT, atento a los cargos docentes sometido a análisis.

RESUELVO :

I) ESTABLECER que la percepción de haberes por un cargo de Maestro de Grado Común y un cargo_Prosecretario del Nivel Superior No Universitario. suplente por ascenso en el nivel superior, no resultan incompatible por aplicación del Art. 360 (reglamentación) de la Ley N°647-A.

II) ESTABLECER que la percepción de haberes por un cargo de Maestro de Grado Común y un cargo Secretario del Nivel Superior No Universitario. suplente_por ascenso en el nivel superior, no resultan incompatible por aplicación del Art. 360 (reglamentación) de la Ley N°647-A.

III) DECLARAR que la Sra. BORELLI, Maria del Pilar DNI:26.993.344, y el Sr. CABALLERO Carlos Ramón - DNI:23.658.240 no se encuentran en incompatibilidad conforme los puntos I) y II) de la presente, respectivamente.

IV) Comuníquese. Regístrese, Archívese.

RESOLUCION N°:2247/18.



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General A/C.
Fiscalía de Investigaciones Administrativas

